



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO  
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS  
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

versión: 03

Edición: 29/05/2024

**NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso de que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima de \$300.000 (trescientos mil pesos). **CLAUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratante y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con **REGISTRO NACIONAL DE TURISMO** actualizado.

**PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO**  
NIT800055468-1  
CONTRATISTA.

**PROPIETARIO**  
PLACA:

JOH KATERINNE GOMEZ  
CONTRATANTE  
CEDULA: 1037626726